



te con toda y metodo, y q. se eviten disputas, liberen los dueños de las aguas por una papelota firmada de ellos ala persona q. le cedan agua, y sino saben escribir representaran a esta R. Justicia para q. esta la de, y con este documento acudirán a el encargado q. se nombrará para q. lo tenga entendido, y q. por su orden se le de el agua. Nono puede haber frecuentemente el q. haga uno, dos o mas interesados en el dia de agua subarado, se ohera vara con todas las facultades mismas q. quedan prevenidas.

3º Que para q. las aguas q. resulten sobrantes, por no necesitarse el dueño de ellas o no haberlas cedido a otro, se aprovechen con la debida proporcion y segun el punto en q. se encuentran los riegos con mayor aprovechamiento de la agricultura, sea del Ciudad de los comisarios q. se nombraran, su distribucion, guardando el orden prequibo de la Arquia o Arquia por donde corre el agua, sin permitir q. ninguno de su autoridad las tome, y el q. contra venga incurrirá en multa de los diez Ducados q. quedará señalada, con lo demas que del propio modo queda explicado en quanto al aprovechamiento de aguas.

4º Que para q. en todas las Arquias se finca a que termina esta Disposicion se nombren dos Individuos de esta Corporacion q. losan D. Juan Andres Puerto y D. Franto Martin Medo de girones, el primero para la Arquia del lado de alto y el segundo para la del lado de bajo; a los quales se les facultará en toda forma, y de les impone la obligacion de q. a el momento q. tengan noticia de que estas Arquias han recibid agua turbia, se presenten en las Corrientes y puntos en donde se hallen los Riegos, y observen y hagan observ.

